



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 066

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, mayo doce de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante legal SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 formula demanda Ejecutiva contra GABRIEL EDUARDO SALAZAR JACOME, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.459 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados y garantizadas con hipoteca constituida sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300 - 376635, constituida mediante escritura no. 2.889 del 03 de Julio de 2015 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, cuya titularidad a nombre del demandado se demuestra con el certificado de tradición, documentos que se allegaron con la demanda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este reúnen las exigencias de ley y que además este juzgado es competente para conocer de la ejecución, en razón a la ubicación del inmueble hipotecado, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a GABRIEL EDUARDO SALAZAR JACOME, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.459, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 304110001200

1.1.-_La cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$176.211.139) por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2.- La cantidad de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRES PESOS M/CTE (\$5.741.003) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2020 y la fecha de presentación de esta demanda, esto es, 23 de abril de 2021.

1.3.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a partir del 24 de abril de 2021 día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele lo debido.

2.- PAGARÉ No. 4010880074168274

2.1.- La cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$899.179) por concepto de capital insoluto de la obligación.

2.2.- La cantidad de VEINTIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/cte (\$28.033) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados durante el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2020 al 5 de noviembre de 2020.

2.3.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado sobre el capital adeudado, los cuales se liquidarán a partir del 6 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor y a través del correo electrónico denunciado en la demanda conforme las directrices indicadas en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) o 10 días para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300 - 376635, de propiedad del demandado GABRIEL EDUARDO SALAZAR JACOME c.c.no. 19.475.459 .

Para el efecto ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y solicítese la expedición del certificado de tradición respectivo con el registro de la medida decretada.

Una vez inscrita la medida se decidirá sobre el secuestro del bien.

CUARTO.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO.- Archívese en debida forma tanto la copia de la demanda como la presentada en mensaje de datos.

SEXTO.- Se tiene al Dra DORA BEATRIZ SOTO NAVAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.293.744 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 44.753 del C.S.J. como apoderada de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

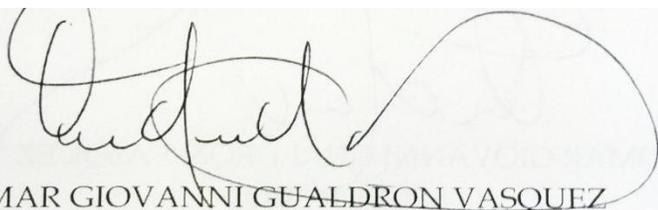
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **13 de mayo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.